

ANEXO III

Complementos de destino y específico

Categorías profesionales	Complemento de destino		Complemento específico	
	Mensual	Anual	Mensual	Anual
Jefe del Servicio Médico	92.965	1.115.580	95.564	1.146.768
Médico	77.614	931.368	5.420	65.040
Ayudante Técnico Sanitario	52.562	630.744	5.420	65.040
Ingeniero Técnico de primera	77.614	931.368	21.355	256.260
Ingeniero Técnico de segunda	46.584	559.008	21.355	256.260
Jefe de Administración de primera categoría	77.614	931.368	33.585	403.020
Jefe de Administración de segunda categoría	67.881	814.572	5.420	65.040
Jefe de Administración de tercera categoría	58.543	702.516	5.420	65.040
Jefe de Negociado	52.562	630.744	5.420	65.040
Oficial de primera administrativo	46.584	559.008	5.420	65.040
Oficial de segunda administrativo	40.604	487.248	5.420	65.040
Programador	49.571	594.852	40.061	480.732
Jefe Sección Técnica	58.543	702.516	21.355	256.260
Delegado territorial	67.881	814.572	60.220	722.640
Jefe de Parque	40.604	487.248	53.807	645.684
Encargado general	40.604	487.248	44.097	529.164
Coordinador Seguridad	40.604	487.248	44.097	529.164
Jefe Equipo	31.635	379.620	40.061	480.732
Conductor	28.645	343.740	33.585	403.020
Oficial de Taller	28.645	343.740	33.585	403.020
Vigilante de Seguridad	28.645	343.740	33.585	403.020
Subalterno vigilante	28.645	343.740	24.233	290.796
Mozo-Peón	24.161	289.932	18.315	219.780
Telefonista	24.161	289.932	18.315	219.780
Limpiador	24.161	289.932	18.315	219.780

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26979 ORDEN de 27 de noviembre de 1995 por la que se modifica la de 23 de diciembre de 1994 por la que se aprueba la segunda fase del Programa Industrial y Tecnológico Medioambiental (PITMA II) y se anuncia la convocatoria para el año 1995 y siguientes, hasta 1999, de ayudas para proyectos acogidos a este Programa.

El 23 de diciembre de 1994 se aprobaron por Orden de este Ministerio de Industria y Energía las normas reguladoras de la concesión de ayudas al amparo del Programa Industrial y Tecnológico Medioambiental en su segunda fase (PITMA II). Al objeto de ajustar las disposiciones contenidas en dicha Orden a los correspondientes marcos comunitarios de ayudas estatales y de introducir, al mismo tiempo, algunos cambios en los plazos y trámites de gestión de las ayudas, con objeto de perfeccionarlos o de lograr una mayor agilización en el procedimiento de concesión, y en uso de las atribuciones que el Ministerio de Industria y Energía ostenta de acuerdo con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y demás normativa aplicable, dispongo:

Artículo único.

La Orden de 23 de diciembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 31), por la que se aprueba la segunda fase del Programa Industrial y Tecnológico Medioambiental (PITMA II) y se anuncia la convocatoria para el año 1995 y siguientes, hasta 1999, de ayudas para proyectos acogidos a este Programa, queda modificada en los siguientes términos, afectando a los artículos que, asimismo, se indican a continuación:

3.1 Al final del apartado, se añade el párrafo siguiente:

«En el caso de ayudas a empresas siderúrgicas sujetas al tratado CECA, el ámbito temporal de esta Orden queda limitado hasta el 31 de diciembre de 1996.»

4. Se añade el apartado 6, que dice lo siguiente:

«En los proyectos de tipo A, podrán ser objeto de ayuda las inversiones en obra civil, instalaciones y bienes de equipo cuyo fin sea reducir o eliminar la contaminación y otros efectos nocivos para proteger el medio ambiente, o adaptar los métodos de producción o los productos a este mismo objetivo. Los costes subvencionables se limitarán a los estrictamente necesarios para alcanzar los objetivos medioambientales, quedando excluidos los gastos generales de inversión que no estén relacionados con la protección del medio ambiente.»

4. Se añade el apartado 7, que dice lo siguiente:

«En los proyectos tipo B, podrán ser objeto de ayuda: Los gastos de personal (investigadores, técnicos, personal auxiliar), calculados como un elemento del importe total necesario para realizar el proyecto; otros gastos corrientes (materiales, suministros, etc.), calculados de la misma manera; los costes de los instrumentos, equipos y edificios, en la medida en que tales bienes se destinen con carácter exclusivo a I + D; los costes de los servicios de asesores y de otros servicios análogos, incluida la compra de trabajos de investigación, de conocimientos técnicos, de patentes, etc., y los gastos generales suplementarios con cargo directo al proyecto de I + D.»

6.2 Este apartado se modifica, quedando redactado como sigue:

«Para los ejercicios presupuestarios de 1996, 1997, 1998 y 1999, se presentarán las solicitudes dentro de los periodos del 1 de diciembre de 1995 al 29 de febrero de 1996, del 1 de octubre de 1996 al 31 de diciembre de 1996 y del 1 de octubre de 1997 al 31 de diciembre de 1997, y del 1 de octubre de 1998 al 31 de diciembre de 1998, respectivamente.»

10. El apartado a) del párrafo segundo se modifica, quedando redactado como sigue:

«a) Las facturas emitidas fuera del período subvencionable o las que no vayan acompañadas del correspondiente documento justificativo de pago. No obstante, se admitirán los pagos efectuados dentro de los doce meses siguientes a la finalización del período subvencionable, siempre que los compromisos de pago en firme y la inversión estén efectivamente realizados dentro del período subvencionable.»

11.4 El apartado tipo B) se modifica, quedando redactado como sigue:

«Tipo B). Hasta un máximo del 50 por 100 bruto, cuando se trate de investigación básica y, cuando se trate de investigación aplicada y desarrollo, un porcentaje que, sin superar el 25 por 100 bruto, será progresivamente decreciente a medida que la actividad se aproxime al mercado.

En ambos casos, estos límites podrán incrementarse en 10 puntos porcentuales cuando el beneficiario sea una Pequeña y Mediana Empresa (PYME).

Si las inversiones se realizan en zonas cubiertas por régimen de ayuda regional, se podrán elevar los porcentajes de ayuda en 10 puntos porcentuales brutos y 5 puntos porcentuales brutos, respectivamente, para las «zonas asistidas» de las letras a) y c) del artículo 92.3 del tratado CE. Sin embargo, si la ayuda ya ha alcanzado el 60 por 100 bruto, para investigación básica, o el 35 por 100 bruto, para investigación aplicada, por ir destinada a una PYME, el porcentaje de ayuda podrá ser incrementado únicamente en un 5 por 100 para las zonas asistidas de la letra a) del artículo 92.3 del tratado CE.»

En los casos en que el proyecto de I + D abarque los dos campos (básica y aplicada) la cuantía de la subvención se determinará aplicando los anteriores porcentajes máximos a la participación de cada uno de dichos campos de investigación en el proyecto total.

15.2 Este apartado se modifica, quedando redactado como sigue:

«Con carácter previo al abono de la subvención, será requisito imprescindible que el concesionario aporte los documentos acreditativos de que la actividad objeto de la subvención ha sido efectivamente realizada y de que se han efectuado los correspondientes pagos.»

16.2 Este apartado se modifica, quedando redactado como sigue:

«El aval será liberado cuando tenga lugar la acreditación de que se ha realizado la actividad objeto de la ayuda y de que se han efectuado los correspondientes pagos, según el párrafo 3 del artículo 15 de esta Orden, y se haya firmado el Acta de Comprobación de las Inversiones.»

17.3 Este apartado se modifica, quedando redactado como sigue:

«A la finalización del proyecto, el beneficiario vendrá obligado a presentar un informe técnico y económico sobre los resultados del mismo, aportando, asimismo, justificación de la adaptación de sus instalaciones productivas objeto del proyecto a las condiciones medioambientales fijadas por la normativa vigente, así como las mediciones necesarias para ello, realizadas por una entidad colaboradora de la Administración en materia de medio ambiente.»

20.3 Este apartado se modifica, quedando redactado como sigue:

«Podrán ser objeto de financiación todos los activos fijos materiales que tengan por finalidad la mejora medioambiental o estén directamente vinculados con la realización de proyectos de I + D, en tanto que los inmateriales necesarios para la realización del proyecto están excluidos en los proyectos tipo A y limitados al 20 por 100 en los tipos B y C. Asimismo, están excluidas, en todos los casos, las aportaciones puramente financieras.»

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de noviembre de 1995.

EGUIAGARAY UCELAY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Industria.

26980 ORDEN de 27 de noviembre de 1995 por la que se otorga a «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima» (CEGAS), la concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural por canalización, en el término municipal de Cabezón de la Sal, en la provincia de Cantabria.

La empresa «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima» ha solicitado, a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, la concesión administrativa para el servicio público

de distribución y suministro de gas natural por canalización, para usos domésticos, comerciales e industriales, en el término municipal de Cabezón de la Sal, en la provincia de Cantabria, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Las principales características básicas de instalaciones distribuidoras, mediante las que se suministrará gas natural a los usuarios del servicio serán las que se indican a continuación.

La distribución del gas natural se realizará mediante redes de distribución constituidas por canalizaciones de nueva construcción. La red básica de distribución tendrá su origen en la red industrial de «Enagás, Sociedad Anónima», a través de la correspondiente estación de regulación y medida. De esta red básica partirán las redes secundarias y ramificaciones precisas para atender a los diferentes puntos de consumo. Las canalizaciones estarán formadas por tuberías enterradas de polietileno de media densidad con características de acuerdo con la norma UNE 53.333/90, y de diámetros nominales comprendidos entre 200 y 20 milímetros, según los caudales que hayan de circular por cada tramo de tubería. La canalización se diseñará para un régimen de media presión A, entre 0,4 y 0,05 bares, habiéndose considerado una presión de distribución de 0,1 bar. Los suministros a los usuarios finales domésticos y comerciales se efectuarán en baja presión.

El gas natural a suministrar tendrá un poder calorífico superior (PCS) no inferior a 9.000 Kcal/Nm³. Por sus características físico-químicas dicho gas natural viene clasificado en la segunda familia de acuerdo con la norma UNE 60.002.

El presupuesto de las instalaciones objeto de la concesión asciende a 41.175.500 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), que continúa en vigor de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos («Boletín Oficial del Estado» de 17 y 18 de junio),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se otorga a «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», la concesión administrativa para el servicio público de suministro y distribución de gas natural por canalización en el término municipal de Cabezón de la Sal, en la provincia de Cantabria.

La presente concesión administrativa se ajustará a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones, así como a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—La empresa «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima» constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», una fianza por valor de 823.510 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo séptimo, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos.

La citada fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, a disposición del Director general de la Energía, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario o contrato de seguro de caución concertado con entidad aseguradora autorizada en el ramo de caución. El concesionario deberá remitir a la Dirección General de la Energía de este Ministerio, la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días a partir de su constitución.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que construidas las instalaciones objeto de la presente concesión, de conformidad con los plazos que se establezcan en la o las autorizaciones administrativas de las mismas, el organismo territorial competente en la materia formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—La empresa «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima» tendrá en cuenta los derechos concesionales otorgados con anterioridad a «Enagás, Sociedad Anónima» para el suministro de gas natural para usos industriales en el término municipal de Cabezón de la Sal, otorgados por Orden de 21 de abril de 1986, sobre concesión administrativa a «Enagás,